

## PROYECTO DE LEY

### Creación del Régimen integral "Residencias habitacionales para estudiantes de nivel superior"

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°- Creación.** Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Régimen integral de "Residencias habitacionales para estudiantes de nivel superior".

**Artículo 2°- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto garantizar el acceso a la vivienda y la permanencia en el nivel superior de estudiantes de carreras de grado de Universidades Nacionales con sede en esta ciudad y/o de Institutos de Educación Superior de gestión estatal y privada con cuota cero dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no provienen de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se encuentran estudiando en el distrito, que se encuentran en situación de calle o que pertenecen a grupos familiares que se encuentren con algún grado de inseguridad en la tenencia de la vivienda, déficit en el acceso a los servicios básicos y/o algún grado de hacinamiento, incluyendo a quienes viven en barrios populares registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares.

**Artículo 3°- Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación del Régimen integral de Residencias habitacionales para estudiantes de nivel superior".

**Artículo 4°- Principios.** Son principios rectores de la presente ley:

- a. El derecho a la vivienda. La Constitución de la Nación Argentina establece en su artículo 14 bis el derecho de todos los ciudadanos a acceder a una vivienda digna.
- b. El derecho al acceso y a la permanencia de los y las estudiantes al Nivel Superior. La ley de Educación Superior N° 24.521 en su artículo segundo inciso a) sostiene la obligación del Estado en tanto garante de "la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos quienes lo requieran".
- c. La responsabilidad del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en diseñar e implementar políticas públicas específicas que promuevan y faciliten el acceso a la educación superior de los y las jóvenes y adultos de la Ciudad, enmarcadas en el artículo 24 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d. El reconocimiento y el respeto a las instituciones educativas del Nivel Superior con sede en la jurisdicción, apostando a la articulación y al diálogo interinstitucional e intrainstitucional como vía de enriquecimiento y potencia de políticas públicas que mejoren el egreso y la calidad formativa de los y las estudiantes.
- e. La contemplación de que existen barreras materiales, como la falta de acceso a la vivienda o las condiciones de la misma, que dificultan el acceso, permanencia y egreso de la educación superior.

**Artículo 5°-De la creación de la residencia.** El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación designada, dispondrá la creación de una residencia estudiantil de 2.000 plazas en uno o más predios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### TÍTULO II Marco de gestión y administración de la residencia habitacional estudiantil de nivel superior

**Artículo 6°- De los beneficiarios.** Quienes aspiren a obtener una plaza en la residencia estudiantil de nivel superior deberán inscribirse en el tiempo que disponga la Autoridad de



*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".*

Aplicación y bajo los medios que esta arbitre. Podrán aspirar a ser beneficiarios de una plaza en la residencia estudiantil:

1) Egresados del nivel secundario que estén en proceso de admisión a carreras de grado bajo la modalidad presencial en Universidades Nacionales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Institutos de Educación Superior dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2) Los estudiantes que se encuentren ingresando a carreras de grado bajo la modalidad presencial de las Universidades Nacionales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Institutos de Educación Superior dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3) Los alumnos regulares de carreras de grado bajo la modalidad presencial de las Universidades Nacionales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Institutos de Educación Superior dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 7° - Requisitos para los y las aspirantes.** Los y las aspirantes deberán realizar la solicitud de ingreso, con carácter de Declaración Jurada, si cumplen con los requisitos explicitados a continuación, adjuntando la documentación respaldatoria que corresponda. En todos casos, los estudiantes deberán:

#### **INC A) Requisitos socioeconómicos.**

1) Acreditar que:

- a. Proviene de una localidad ubicada a más de 50km de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la presentación de partida de nacimiento o de otra documentación que permita verificar que no se encontraban viviendo en la CABA en el tiempo inmediatamente anterior a comenzar sus estudios de nivel superior;
- b. Se encuentran en situación de calle; o
- c. Pertenecen a grupos familiares que se encuentran con algún grado de inseguridad en la tenencia de la vivienda, condiciones de precariedad habitacional, déficit en el acceso a los servicios básicos y/o algún grado de hacinamiento, incluyendo a quienes viven en barrios populares registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares, dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

2) Acreditar que los ingresos mensuales del grupo familiar no superan los 3 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM), excepto que los jóvenes solicitantes sean titulares de una pensión no contributiva por invalidez otorgada en el marco del artículo 9 de la Ley 13478.

#### **INC B) Requisitos académicos.**

Si son egresados del nivel secundario que se encuentran en proceso de ingreso al nivel superior, deberán:

a) Acreditar la inscripción a la carrera escogida en un período no mayor a seis (6) meses de realizado el ingreso a la residencia.

b) Acreditar la aprobación de una materia anual o 2 (dos) cuatrimestrales o haberse presentado a 2 (dos) instancias de finales en un período no mayor a doce (12) meses posteriores al momento de ingreso a la residencia.

Si son estudiantes que se encuentran cursando su primer cuatrimestre, deberán:

a. Acreditar la inscripción a la carrera escogida.



*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".*

b. Acreditar la aprobación de una materia anual o 2 (dos) cuatrimestrales o haberse presentado a 2 (dos) instancias de finales en un período no mayor a doce (12) meses posteriores al momento de ingreso a la residencia.

Si son estudiantes regulares, deberán:

a) Acreditar haber cursado en el último año 1 (una) materia anual o 2 (dos) cuatrimestrales o haberse presentado a 2 (dos) instancias de finales. En caso de haber ingresado a la institución educativa en un período menor de un año, deberán acreditar haber cursado 1 (una) materia durante el último cuatrimestre o haberse presentado a 1 (una) instancia de final.

**Artículo 8° - Exclusiones.** El beneficio no será otorgado cuando el aspirante al mismo incurra en uno de los siguientes supuestos:

- a) Estuviera cursando el último año de la carrera al momento de inscribirse en el programa.
- b) Realizara una pasantía o una práctica similar en una institución de nivel superior, aunque la misma implique una dedicación anual y presencial.
- c) Adeudara sólo exámenes finales y/o la realización de tesis para el año siguiente a la convocatoria.
- d) Estuviera excedido en más de 3 (TRES) años en el tiempo de duración teórica de la carrera de acuerdo con su plan de estudios y la posibilidad de prórroga dispuesta en el artículo 11° de esta ley.
- e) Hubiera finalizado una carrera de grado.
- f) Recibiera u obtuviera otro beneficio de carácter similar.
- g) Se encontrara suspendido o hubiere sido declarado el cese del beneficio de acceso a la residencia estudiantil por causal grave que le fuere imputable.
- h) Realizara la solicitud de ingreso a la residencia fuera del período de inscripción habilitado o sin completar la documentación solicitada.

**Artículo 9°- De la asignación de plazas.** El ordenamiento de las solicitudes se realizará conforme a un sistema de puntaje diferencial, teniendo en cuenta variables socioeconómicas, integradas por los siguientes indicadores:

- 1) Ingresos mensuales del grupo familiar declarados por el postulante.
- 2) Condición de actividad del principal aportante del hogar.
- 3) Edad del postulante.
- 4) La tasa de dependencia del hogar, definida como cantidad de integrantes del grupo familiar menores de 18 años y los miembros con certificado de discapacidad sin límite de edad.
- 5) Nivel de instrucción alcanzado por los padres.
- 6) La situación jurídica del inmueble que habita el aspirante y el de subgrupo familiar. De ser titular de dominio, deberá adjuntar fotocopia de valuación fiscal, la cual figura en los recibos de pago del impuesto inmobiliario.
- 7) Cobertura de salud del postulante (si la tuviese).
- 8) Regularidad académica.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

9) Pertenencia a un grupo priorizado. Se consideran grupos priorizados a aquellos integrados por personas que históricamente han sufrido formas de exclusión o violencia, ya sea simbólica, material, socioeconómica u otras. Están incluidos quienes están a cargo de un hogar monoparental (con hijos menores de 18 años), personas pertenecientes a comunidades indígenas y/o pueblos originarios, personas travestis trans, personas con discapacidad, personas refugiadas, y afrodescendientes o afroargentinas.

**Artículo 10°- De la baja de un beneficiario.** En caso de solicitud de baja de la plaza por parte de un beneficiario o suspensión, se le asignará la misma al próximo aspirante en el listado. El listado tendrá vigencia por un período de dos (2) años.

**Artículo 11°- Del tiempo de estadía y renovación.** El acceso a la plaza tendrá una duración de tres (3) años más de la duración teórica de la carrera de acuerdo al Plan de Estudios vigente del beneficiario, con la posibilidad de solicitar la renovación de la misma por un (1) año más, siempre que se acrediten las condiciones necesarias para el mantenimiento de la beca.

**Artículo 12°- De las competencias y responsabilidades de la Autoridad de Aplicación.**

1. **Convocatorias a estudiantes.** Se realizarán con antelación al inicio del ciclo lectivo del año en curso y cada 2 (dos) años. Deberá publicarse y darle amplia difusión a las convocatorias, los requisitos y la solicitud de documentación que acredite ingresos mensuales, situación laboral y situación económica del grupo familiar del aspirante.
2. **Evaluación del funcionamiento de la residencia.** Deberá realizar instancias de seguimiento y revisión del funcionamiento de la residencia estudiantil de forma periódica cada dos años, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
3. **Conformación de un Equipo Interdisciplinario.** Este realizará tareas de acompañamiento y seguimiento de los beneficiarios. Las Universidades e I.E.S. podrán designar un representante institucional para la participación en dicho equipo interdisciplinario, con el objetivo de articular las políticas de acompañamiento y retención que desarrollen desde cada unidad académica.
4. Solicitará a las Instituciones educativas en las que estudien los aspirantes o beneficiarios de la residencia la provisión de la documentación correspondiente para verificar y acompañar la situación socioeconómica de los aspirantes, en tanto se ajuste a los requisitos descritos en esta normativa.
5. Solicitará a las Universidades Nacionales e I.E.S. la presentación de un informe anual de la situación académica de los estudiantes que sean beneficiarios de la residencia estudiantil y asisten a dichas instituciones. La información será utilizada para evaluar la renovación del beneficio, en caso de que corresponda, y contar con información fiable respecto de las trayectorias académicas de los beneficiarios para la implementación de la política.

**Artículo 13°- De las funciones del Equipo Interdisciplinario.**

- a. Realizar la evaluación de las solicitudes presentadas y un ordenamiento de los postulantes para la asignación de las becas disponibles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9°.
- b. Administrar las bajas de las becas siguiendo lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 10° y 11°.
- c. Realizar un seguimiento de la situación académica y psicosocial de los beneficiarios de la residencia.
- d. Impulsar actividades de integración, acompañamiento académico e introducción a la vida estudiantil que permitan fortalecer la inserción y continuidad de los beneficiarios en la institución en la que estudian.

### TÍTULO III

#### CLÁUSULAS TRANSITORIAS



*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".*

**Artículo 14° - Prorrogar por 5 (años) la vigencia de la ley 6340/2020.**

**Artículo 15°- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley 6340, por el siguiente texto:** Los sujetos que presenten proyectos de inversión ante la Autoridad de Aplicación deberán acreditar viabilidad técnica y capacidad económica o financiera para su realización, en los términos que establezca la reglamentación. Se considerará como un valor agregado para promover el desarrollo de su actividad, la realización de esfuerzos para la celebración de convenios con universidades provinciales, nacionales, internacionales e institutos terciarios tanto del ámbito público como privado. A modo de contraprestación por las medidas de fomento de la actividad contempladas en esta normativa, los establecimientos privados que desarrollen proyectos de inversión en el marco de este régimen deberán destinar un cupo del 30% de las plazas con las que cuenten a estudiantes que formen parte de grupos priorizados de acuerdo al Régimen integral "Residencias habitacionales para estudiantes de nivel superior".

**Artículo 16° - Comuníquese, etc.**



## **FUNDAMENTOS**

Señora presidenta,

Nuestra Ciudad cuenta con un nivel educativo superior amplio y diverso, en el cual destaca la existencia de 7 (siete) Universidades Nacionales públicas y 65 (sesenta y cinco) unidades educativas del Nivel Superior no universitario de gestión estatal dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA), de acuerdo a los datos publicados del año 2024 por la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa (UEICEE) del Ministerio de Educación del GCBA. Entre estos últimos se encuentran las 29 instituciones estatales pertenecientes, también, al sistema formador de docentes, muchas de ellas con carreras determinadas estratégicas en la jurisdicción. Así como la Universidad de la Ciudad de Buenos Aires.

El nivel superior en nuestra ciudad, por lo tanto, tiene una reconocida trayectoria y cuenta con una variada oferta académica entre las que se encuentran carreras de grado como tecnicaturas, licenciaturas y profesorados, entre otras, y diversas propuestas académicas de posgrado.

De acuerdo a la información publicada en el anuario educativo del MEGCBA los Institutos de Nivel Superior de gestión estatal formaron a 41.014 estudiantes en el año 2024. Por otro lado, la matrícula en el nivel universitario se concentra especialmente en las universidades nacionales, donde asisten 378.560 estudiantes de un total de 588.980 estudiantes universitarios, de acuerdo a las estadísticas publicadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en 2023. Por otro lado, de acuerdo al último informe publicado por la Secretaría de Educación de la Nación en 2023, a nivel nacional hubo 1.932.311 estudiantes de grado que asisten a universidades nacionales, es decir, un 19.59% de los estudiantes universitarios se concentraron en la Ciudad de Buenos Aires, conteniendo casi un cuarto de la matrícula de estudiantes del país en este territorio.

En este sentido, nuestra Ciudad cuenta con una gran afluencia de personas que se mudan a la misma para estudiar debido a la amplia oferta académica del distrito y el reconocimiento de estas instituciones a nivel nacional e internacional. De esta forma, si bien en el caso de las Universidades Nacionales son instituciones con autonomía y funcionan con un presupuesto fijado por el Estado Nacional, funcionan con una o más sedes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que miles de jóvenes y adultos estudian en dichos establecimientos, transitando, invirtiendo y muchos de ellos y ellas también viviendo en nuestro distrito.

Propongo reformulación de este párrafo: Es preciso entonces caracterizar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como un distrito donde la población y las instituciones del nivel superior de educación ocupan un lugar central, tanto a nivel económico como social.

De dicha población es importante destacar dos problemáticas que atañen directamente al sector etario de 18 a 35 años: las condiciones de posibilidad de acceso a la vivienda y las condiciones del mercado laboral al que acceden.

Por un lado, un factor que incide fuertemente en las condiciones de vida de este sector refiere a los obstáculos que enfrenta la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la hora de garantizar el acceso a la vivienda digna del conjunto de su población. En ese sentido, resulta destacable que el 47,5% de los hogares de la Ciudad son viviendas alquiladas, cedidas por trabajo, prestadas o en otra situación. De esta forma, la relevancia que tiene la situación de los alquileres en la calidad de vida de los y las porteños es sumamente significativa, ya que impacta en un porcentaje alto de la población de la ciudad. En ese sentido, resulta destacable que, de acuerdo al Monitor de Acceso a la Vivienda del Centro de Estudios Metropolitano del mes de marzo de 2024, sólo un 60% de la oferta de alquileres corresponde a una modalidad permanente, mientras el resto corresponde a alquileres temporarios, y sólo un 55% está ofertado en pesos (el restante lo está en dólares).

Respecto a cuánto porcentaje de su salario deben destinar al pago del alquiler mensualmente los inquilinos de todo el país, el Informe Nacional Inquilino de Marzo 2024



*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".*

realizado por Inquilinos Agrupados señala que, en promedio, destinan un 42,1% de los ingresos.

En ese marco, es particularmente relevante relevar la situación de los jóvenes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación al acceso a la vivienda. El último informe realizado por el Observatorio de la Vivienda del GCBA respecto a la situación de los jóvenes de 18 a 35 años en relación a la vivienda se remonta al año 2019. En dicho informe se evidencia que el 48,20% se encuentra alquilando su vivienda y el 14,90% en otra situación de mayor precariedad, existiendo solo un 36,90% de jóvenes que son propietarios. Es necesario aclarar, además, que en asentamientos o barrios populares el porcentaje de jóvenes que se encuentran en una situación aún más precaria que el alquiler para acceder a la vivienda asciende al 68,20%.

Por otro lado, otro factor que incide fuertemente en las posibilidades de acceder a la vivienda se vincula a las condiciones de trabajo en las que se desarrollan los y las jóvenes. El 38,5% de la población joven asalariada de esta ciudad se encuentra en condición de precariedad laboral, lo cual se encuentra muy por encima del correspondiente al conjunto de la población asalariada de la Ciudad, de acuerdo a la Caracterización de la Población Económicamente Activa (PEA) del 4to trimestre de 2023, realizada por el GCBA. Considerando que en la informalidad suelen existir salarios más bajos y el alto porcentaje del mismo que deben destinar los y las inquilinas al pago del alquiler, es posible decir que estos elementos generan mayores dificultades para que este sector de la población pueda acceder a una vivienda digna.

Por ello, y considerando que para el sostenimiento y finalización de una carrera de nivel superior es necesario contar con espacios físicos amplios donde sea posible estudiar y con herramientas tecnológicas como internet o una computadora, la implementación de una política de estas características podría resultar un aporte relevante para que miles de estudiantes puedan acceder al nivel superior y sostener su trayectoria. También creemos que, para estudiantes que provienen de otras jurisdicciones del país, contar con un espacio de encuentro e intercambio con otros estudiantes, con un seguimiento integral de parte de profesionales de distintas disciplinas que puedan orientarlos y acompañarlos, podría aportar a un mayor arraigamiento a la Ciudad y sostén de sus estudios.

El acceso a la educación superior es un derecho con el que cuentan todos los y las habitantes de nuestro país, tal como establecen la Ley de Educación Nacional 26.206/2006 y la ley de Educación Superior N° 24.521. Es sabido que la posibilidad de ejercerlo plenamente no se agota en la gratuidad de la educación en sí misma, sino que es necesario contar con diversos recursos económicos que hacen al sostenimiento de las trayectoria educativas, así como sortear un conjunto de barreras no financieras y asociadas a las diferencias lógicas existentes entre cada estudiante. Diferencias socioeconómicas de origen, de género, pedagógicas, raciales, entre otras. Es aquí donde se fundamenta la necesidad de diseñar políticas que se funden en el principio de justicia educativa, contemplando las desigualdades de posición y brindando la posibilidad a quien lo requiera de continuar estudiando, fortaleciendo los aspectos que sean necesarios en su recorrido académico.

En ese sentido, esperamos que pueda ser trabajado y aprobado este proyecto para avanzar hacia la implementación de diferentes políticas públicas que atiendan a las dificultades que atraviesan los y las estudiantes de nivel superior del distrito.